



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00656-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE TRUJILLO
internationalaccounting@gmail.com


MinCIT
2-2016-000338
2016-05-20 01:29:49 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JOSE TRUJILLO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de 04 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 305 -CONSULTA
Tema	Contabilidad de costos en inventarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

El Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 1314 de 2009, reza textualmente:

Parágrafo. Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos. (Subrayado fuera de texto)

Sobre el asunto que nos ocupa, surgen los siguientes interrogantes:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. ¿Excluir el sistema de información denominado "contabilidad de costos" según la norma señalada es desconocer que la "contabilidad de costos" forma parte de la contabilidad financiera, cuando en la dinámica empresarial éste es un subsistema de la contabilidad financiera?
2. ¿Al excluir el subsistema de contabilidad de costos como parte de la contabilidad financiera, cómo se reflejarán contablemente en los costos de los productos o de los servicios prestados los movimientos y transacciones de los costos de transformación, los costos y gastos de producción y de operación, el manejo de inventarios, los traslados entre inventarios, el costo de la mercancía vendida, entre otros?
3. En la preparación y presentación del Estado de Resultados denominado "Método de la Naturaleza de los Gastos" indicado en la NIC 1 – Presentación de estados financieros se deben calcular rubros como "Variación en los inventarios de productos terminados y en proceso" y "Consumos de materias primas y materiales secundarios" los cuales se calculan extracontablemente o únicamente en los Estados de Costos. ¿Para preparar y presentar el Estado de Resultados en el formato "Método de la Naturaleza de los Gastos" se deben elaborar previamente como elemento de cálculo los Estados de Costos referidos en el artículo 27 del Decreto 2649 de 1993 y ejemplificados en los diferentes libros de los autores de contabilidad de costos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. Según el enunciado de la norma transcrita, las facultades de intervención de la Ley 1314 de 2009 en materia de contabilidad de costos no permiten aplicar a las entidades que les corresponda los Párrafos 12 y siguientes de la NIC 2 – Inventarios o 13.8 y siguientes de la Sección 13 de la NIIF para Pymes – Inventarios?

ASUNTO: CONTABILIDAD DE COSTOS DE TRANSFORMACIÓN EN LA LEY 1314 DE 2009

El Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 1314 de 2009, reza textualmente:

Parágrafo. Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos. (Subrayado fuera de texto)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El párrafo del artículo 1° de la Ley 1314/2009, establece que la Ley 1314/2009 no regulará los temas de contabilidad de costos, sin embargo, una cosa es la contabilidad de costos, y otra cosa es la forma como se determinan los costos de transformación para determinar el costo de los inventarios; por ende, los párrafos 12 y siguientes de la NIC 2, y los párrafos 13.8 y siguientes de la sección 13.8 para Pymes, son aplicables en la medición de inventarios.

2. **¿Excluir el sistema de información denominado “contabilidad de costos” según la norma señalada es desconocer que la “contabilidad de costos” forma parte de la contabilidad financiera, cuando en la dinámica empresarial éste es un subsistema de la contabilidad financiera?**

Tal como usted lo indica, aun cuando existen normas relacionadas con el tema, como la norma de inventarios cuando se refiere a los costos de adquisición o transformación, o al uso del costo estándar como una fórmula del costo, la contabilidad de costos no fue referida en la Ley 1314 de 2009.

3. **¿Al excluir el subsistema de contabilidad de costos como parte de la contabilidad financiera, cómo se reflejarán contablemente en los costos de los productos o de los servicios prestados los movimientos y transacciones de los costos de transformación, los costos y gastos de producción y de operación, el manejo de inventarios, los traslados entre inventarios, el costo de la mercancía vendida, entre otros?**

Como se explicó en el punto No. 1, para la medición de los inventarios se aplicará lo descrito en los párrafos 12 y siguientes de la NIC 2 (Grupo 1), o los párrafos 13.8 y siguientes de la sección 13 para las Pymes (Grupo 2).

4. **En la preparación y presentación del Estado de Resultados denominado “Método de la Naturaleza de los Gastos” indicado en la NIC 1 – Presentación de estados financieros se deben calcular rubros como “Variación en los inventarios de productos terminados y en proceso” y “Consumos de materias primas y materiales secundarios” los cuales se calculan extracontablemente o únicamente en los Estados de Costos. ¿Para preparar y presentar el Estado de Resultados en el formato “Método de la Naturaleza de los Gastos” se deben elaborar previamente como elemento de cálculo los Estados de Costos referidos en el artículo 27 del Decreto 2649 de 1993 y ejemplificados en los diferentes libros de los autores de contabilidad de costos?**

Las entidades podrán aplicar contabilidad de costos siempre que se tengan en cuenta los criterios de medición (inicial y posterior) contenidos en NIC 2 (Grupo 1) y en la Sección 13 (Grupo 2). Se tendrá en cuenta que la determinación del Costo se fundamenta en los niveles normales de producción.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

